

## ÍNDICE

## Boletines Oficiales

DOGC núm 8885 de 29.03.2023



CATALUNYA.

SUBVENCIONS STAR UPS.

[RESOLUCIÓ EMT/1018/2023](#), de 24 de març, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia de subvencions start-up capital per a empreses tecnològiques emergents.

[\[pág. 2\]](#)

BOB núm 62 de 29.03.2023

**BOB**

BIZKAIA.

REGLAMENTO IRPF.

[DECRETO FORAL 28/2023, de 21 de marzo](#), de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

[\[pág. 3\]](#)

## Actualidad Congreso de los Diputados



LGT.

**INFORME DE LA PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 58/2003, GENERAL TRIBUTARIA**

El 28 de marzo se publica, en el BOCG el Informe de la Ponencia del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

[\[pág. 4\]](#)

## Consejo de Ministros



CONSEJO MINISTROS 28/03/2023

NUEVAS FAMILIAS

El Consejo de Ministros de 28 de marzo de 2023 aprueba el Proyecto de Ley de Familias

[\[pág. 7\]](#)

# Boletines Oficiales

DOGC núm 8885 de 29.03.2023



CATALUNYA. SUBVENCIONS STAR UPS. [RESOLUCIÓ EMT/1018/2023](#), de 24 de març, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia de subvencions start-up capital per a empreses tecnològiques emergents.

- El total de les actuacions objecte d'ajut econòmic hauran de tenir un cost subvencionable acceptat mínim de 135.000,00 euros i un màxim de 200.000,00 euros.
- Ajut econòmic. La intensitat de l'ajut serà del 75% del cost subvencionable, amb un màxim de 99.000,00 euros per projecte.
- Ajut en espècie. L'empresa rebrà l'assessorament d'un consell assessor format per un/a mentor/a que haurà de dur a terme un mínim de 5 reunions de 2 hores cadascuna fins a la finalització del projecte. L'empresa escollirà a un mentor o mentora del directori d'acreditats com a mentors o mentores d'empreses emergents (start-up) vigent en la data de sol·licitud de l'ajut i que poden ser consultats a la pagina web d'ACCIÓ.  
Aquest servei està valorat en 1.000,00 euros.
- Amb les sol·licituds s'ha d'adjuntar la documentació que s'esmenta a continuació, segons els models disponibles a la pàgina web d'ACCIÓ (<https://accio.gencat.cat>):
  - Memòria tècnica del projecte. Per tal de facilitar la valoració del projecte, és recomanable que la memòria (sense tenir en compte els annexos) tingui una dimensió màxima de 30 pàgines, així com un cos de lletra mínim de 10. La memòria tècnica inclou la fitxa de resum executiu del projecte; el lliurament d'aquesta fitxa implica l'autorització a ACCIÓ a fer difusió pública del seu contingut, per la qual cosa el sol·licitant haurà de garantir que el contingut descrit en aquest document no posa en risc la posterior protecció i explotació de la propietat industrial que es generi al projecte.
  - Pressupost complet i detallat del projecte.
  - En el cas de subvencions d'un import superior a 30.000,00 euros:
    - En el cas de les empreses que, d'acord amb la normativa comptable, puguin presentar compte de pèrdues i guanys abreujat, declaració responsable signada amb certificat digital pel representant legal acreditant el compliment dels terminis legals de pagament.
    - **En el cas d'aquelles entitats que no puguin presentar compte de pèrdues i guanys abreujat, s'haurà d'acreditar el compliment dels terminis legals de pagament mitjançant certificació, emesa per un auditor inscrit al Registre Oficial d'Auditors de Comptes, que tindrà en compte el termini efectiu dels pagaments de l'entitat amb independència de qualsevol finançament pel cobrament anticipat de l'empresa proveïdora.**

BOB núm 62 de 29.03.2023

**BOB** **BIZKAIA. REGLAMENTO IRPF. [DECRETO FORAL 28/2023, de 21 de marzo](#)**, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

- por lo que se refiere al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los apartados Uno y Dos del artículo 1, en coherencia con lo previsto en la Norma Foral 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2023, se extiende al periodo impositivo 2023 y siguientes la aplicación de la modificación de los límites y condiciones que determinan la obligación de declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, con vigencia para los periodos impositivos 2020 y 2021, fueron introducidos por la disposición transitoria única del Decreto Foral 12/2021, de 9 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, y para el periodo impositivo 2022 por la disposición adicional primera del Decreto Foral 43/2022, de 12 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el que se desarrollan determinadas medidas tributarias de impulso de la actividad económica

Para dar cumplimiento a las medidas contenidas en el Estatuto del Artista en materia de retenciones:<sup>1</sup>

- por una parte, se modifica el apartado 1 del artículo 94, **reduciendo el tipo de retención del 15 al 7 por ciento en relación con las actividades económicas desarrolladas por las personas artistas. En particular, para la aplicación del nuevo tipo de retención será necesario que la persona artista hubiera obtenido en el período impositivo anterior unos rendimientos íntegros de tales actividades inferiores a 15.000 euros y que estos representen su principal fuente de renta, entendida esta última como más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el o la contribuyente en dicho ejercicio.**
- Por otra parte, **se modifica el tipo de retención aplicable a determinados rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, que pasa del 19 al 15%.**

[<sup>1</sup>] En el ámbito de competencias del Estado, la modificación se publicó en el BOE el 25.01.2023 en el [Real Decreto 31/2023, de 24 de enero](#), por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, para dar cumplimiento a las medidas contenidas en el Estatuto del Artista en materia de retenciones.

Tipo de retención aplicable a determinadas actividades económicas [<https://sede.agenciatributaria.gob.es/>]

Se reduce del 15% al 7% el tipo de retención en los siguientes supuestos:

Contribuyentes que desarrollen actividades incluidas en los grupos 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección segunda de Tarifas del IAE.

Contribuyentes que desarrollen actividades en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección tercera, de las Tarifas del IAE.

En cualquiera de dichos supuestos es necesario que el volumen de rendimientos íntegros del conjunto de tales actividades correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

El porcentaje se reducirá en un 60% cuando los rendimientos se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla) y para el ejercicio 2023, también cuando se trate de rendimientos obtenidos en la isla de la Palma por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en esa isla (D.A. 53ª LIRPF introducida por LPGE para 2023).

# Actualidad Congreso de los Diputados



LGT. El 28 de marzo se publica, en el BOCG el Informe de la Ponencia del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

Fecha: 28/03/2023  
Fuente: web del Congreso de los Diputados  
Enlace: [Informe de la Ponencia](#)

Resaltamos las siguientes medidas:

## 1. Transposición de la DAC7:

(Art. único modifica art. 93 de la LGT)

Las personas jurídicas o entidades deberán comunicar a la Administración tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas.

## 2. Permitir el examen de la contabilidad en un proceso de comprobación limitada:

(Art. único modifica art. 136 de la LGT)

Se aprueban unas enmiendas, la 2 y la 6, presentadas por el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, que **permite a la AEAT examinar la contabilidad mercantil en una comprobación limitada.**

El examen de la contabilidad se limitará a constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información que obre en poder de la Administración tributaria, incluida la obtenida en el procedimiento.

El examen de la contabilidad no impedirá ni limitará la ulterior comprobación de las operaciones a que la misma se refiere en un procedimiento de inspección.

Se modifica la regulación del procedimiento de comprobación limitada, de forma que, **manteniéndose la limitación de las facultades de la Administración en el ámbito de la gestión tributaria, se contempla un incremento de las mismas.**

## 3. Declaración de responsabilidad corresponde al órgano de recaudación

(Art. único modifica art. 174 de la LGT)

La competencia para iniciar el procedimiento de declaración de responsabilidad y para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad **corresponde al órgano de recaudación.**

## 4. Inspecciones conjuntas

(Art. único modifica art. 177 quinquies de la LGT)

## Mini Boletín FISCAL diario

Son inspecciones conjuntas las actuaciones inspectoras que se realizan por la Administración tributaria de forma conjunta con otro u otros Estados en relación con personas o entidades de interés común o complementario para los Estados intervinientes de acuerdo con la normativa de asistencia mutua que resulte de aplicación

Se aplicará a partir del **1 de enero de 2024**

### 5. Planificación fiscal agresiva:

(Art. único que modifica la DA 24ª de la LGT)

Se presenta una enmienda, la nº 1, propuesta por el **GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA** que elimina la obligación de los intermediarios eximidos del deber de secreto profesional de comunicar a los demás intermediarios para adaptar la LGT a la sentencia del TSJUE de 8 de diciembre de 2022 en el asunto C-694/22, que ha declarado que la obligación contenida en el artículo 8 bis ter, apartado 5, de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, conocida comúnmente como DAC 6, que **impone a los intermediarios amparados por el secreto profesional que notifiquen el ejercicio de dicho secreto al resto de intermediarios que no son sus clientes**, vulnera el artículo 7 de la Carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea en el caso de los abogados. En orden a recoger dicha jurisprudencia, **se modifica el régimen de la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal eliminando dicha comunicación.**

### 6. Nueva figura de autoliquidación rectificativa:

(Art. único que modifica el art. 120 de la LGT)

Con el objeto de seguir avanzando en la asistencia al contribuyente y en la mejora de la gestión tributaria, **se modifica el art. 120 de la LGT** que establece un sistema único para la corrección de las autoliquidaciones, regulando con esta finalidad la **nueva figura de la autoliquidación rectificativa.**

Esta nueva figura sustituirá, en aquellos tributos en los que así se establezca, el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación.

De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el obligado tributario podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar la resolución administrativa.

### 7. Obligaciones de información de determinados operadores digitales:

(Art. único que introduce una nueva DA 25ª de la LGT)

La nueva normativa apunta que el operador de plataformas digitales deberá comunicar diversos datos relativos a las actividades económicas, denominadas "actividades pertinentes", en las que medien los operadores a través de las plataformas digitales que gestionan, poniendo en contacto a los vendedores de bienes o prestadores de determinados servicios, denominados "vendedores", y los usuarios de dichas plataformas.

En este caso, existen una serie de **vendedores excluidos de esta información, como son las entidades consideradas administraciones públicas y las entidades cotizadas.**

Asimismo, serán objeto de suministro de información aquellas actividades determinadas expresamente por la DAC 7 consideradas como "actividades pertinentes", que son las de arrendamiento y cesión temporal de bienes inmuebles y medios de transporte, servicios personales y venta de bienes.

Se deberán suministrar datos como la identificación de los propios operadores y vendedores; actividades desarrolladas por éstos; contraprestación satisfecha al vendedor e identificación de las cuentas utilizadas para el cobro de la misma; tributos, comisiones, tarifas y otras cuantías retenidas o cobradas por el operador, entre otros datos.

La declaración deberá ser objeto de presentación durante el mes de enero del año siguiente al que se refiere la información.

## 8. Beneficios fiscales aplicables a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad constituidos con arreglo al derecho civil propio autonómico.

(DF 1ª introduce una nueva DA 3ª en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria )

Todos los beneficios fiscales establecidos en esta Ley, o en cualquier otra norma tributaria estatal, relativos a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad constituidos con arreglo a la misma, serán aplicables, en los mismos términos y condiciones, a los formalizados de acuerdo con las respectivas leyes que regulen esta figura con la misma finalidad en las distintas Comunidades Autónomas con competencias constitucionales para regular su propio derecho civil, foral o especial, en esta materia

# Consejo de Ministros



La Moncloa

El Consejo de Ministros de 28 de marzo de 2023 aprueba el Proyecto de Ley de Familias.

**Fecha:** 28/03/2023

**Fuente:** web de La Moncloa

**Enlace:** [Referencia Consejo de Ministros de 28/03/2023](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de ley de Familias que, entre otras medidas, reconoce la **diversidad de las situaciones familiares** en nuestro país, y aborda las barreras en la conciliación y en la crianza a las que se enfrentan diariamente las familias.

La iniciativa, que fue aprobada en primera vuelta el pasado mes de diciembre, responde a los compromisos internacionales de España en materia de conciliación de la vida familiar y profesional de los progenitores y cuidadores, y cumple con el acuerdo de coalición del Gobierno.

El texto garantiza el pleno reconocimiento de los distintos tipos de familias que ya existen en nuestro país, **equiparando sus derechos**. Así, **se van a reconocer legalmente a las familias LGTBI, a las familias con miembros con discapacidad, a las familias múltiples, a las adoptivas, a las reconstituidas o las acogedoras, entre otras**.

También se culmina prácticamente **la equiparación entre los matrimonios y las parejas de hecho**, garantizando que las parejas de hecho tendrán acceso a los 15 días de permiso por registro equiparables al matrimonio.

En cuanto al derecho a la conciliación, se conforma una nueva arquitectura con **tres permisos**, que ponen en el centro los cuidados y el tiempo y que da apoyos a las familias. Por un lado, se establece un permiso de cuidado de 5 días al año, que se podrá utilizar en caso de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que necesite reposo, tanto de un familiar hasta 2º grado como de un conviviente, algo nuevo hasta ahora; un permiso parental de 8 semanas, que podrá disfrutarse de forma continua o discontinua, a tiempo completo o parcial, hasta que el menor cumpla 8 años y un tercer nuevo permiso "por causa de fuerza mayor", que se distribuirá por horas y podrá alcanzar en total hasta 4 días al año. Este último busca permitir a padres y madres ausentarse del trabajo cuando haya motivos familiares urgentes e imprevisibles.

En cuanto al **apoyo a la crianza**, gracias al texto se extenderá de manera estructural la renta crianza de 100 euros al mes a las familias con hijos/as hasta los 3 años. Esta ampliación incluye a todas las madres que estén percibiendo una prestación por desempleo, contributiva o no y también a las que, sin reunir los requisitos previamente, coticen 30 días a partir del parto. Del mismo modo, se reconocerá el derecho a la atención temprana, gratuita y de calidad y no limitada a la primera infancia.

Asimismo, a partir de la aprobación de la ley, más familias contarán con protección social bajo la denominación de "Familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza". En esta categoría, **se verán recogidas las consideradas como hasta ahora "familias numerosas", además de las siguientes: las familias monomarentales con dos hijos; las familias con dos hijos donde un ascendiente o descendiente tenga discapacidad; las familias con dos hijos encabezadas por una víctima de violencia de género o por un cónyuge que haya obtenido la guardia y custodia exclusiva sin derecho a pensión de alimentos y las familias con dos hijos en la que un progenitor esté en tratamiento hospitalario durante un año o haya ingresado en prisión**.

Por otro lado, pasarán a considerarse familia con mayores necesidades de apoyo a la crianza de categoría especial, las familias que hasta ahora eran consideradas numerosas de categoría general, como aquellas con cuatro hijos, en vez de cinco como hasta el momento; las familias con tres hijos en caso de parto múltiple, en vez de cuatro como en la actualidad, y las familias con tres hijos y bajos ingresos (hasta el 150% del IPREM).